

ORDENANZA Nº 72/08.-

Crespo – E.Ríos, 24 de Noviembre de 2008.-

VISTO :

El pedido efectuado por la firma “JULICROC S.A.”, interesando la compra de una fracción de terreno en el Área de Asentamiento Industrial de la Ciudad de Crespo, y

CONSIDERANDO :

Que la Comisión Municipal de Desarrollo produjo dictamen favorable al Proyecto de Inversión oportunamente presentado por el interesado, referente a la ampliación de una Fábrica de Productos Alimenticios.

Que el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para establecer las condiciones generales dentro de las cuales se realizará la transferencia del inmueble a favor del recurrente, debiéndose al efecto cumplir con lo que establece el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 17/86.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Determinase que la firma “JULICROC S.A.”, está incluida en los alcances de los beneficios que prevé la Ordenanza Nº 17/86, referente al proyecto de ampliación de una Fábrica de Productos Alimenticios.

ARTICULO 2º.- Dispónese la venta a favor de “JULICROC S.A.”, de una fracción de terreno en el Área de Asentamiento Industrial de la Ciudad de Crespo, ubicada en Ejido de Crespo, Distrito Espinillo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, lindante al Norte con terreno propiedad de la Municipalidad de Crespo, al Sur con terreno de su propiedad, al Este con calle pública del Parque Industrial y al Oeste con calle Brigadier Gral. Juan Manuel de Rosas compuesta de 20,00 metros de frente por 109,17 metros de fondo, lo que hace una superficie total de Dos Mil Ciento Ochenta y Tres metros cuadrados con cuarenta cm., (2.183,40 m²), o lo que en definitiva arroje el plano de mensura a confeccionar.

ARTICULO 3°.- Fíjase el precio de venta en la suma de Cuatro Pesos (\$ 4,00) el metro cuadrado, lo que calculado sobre la superficie estimada configura un total de Ocho Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos con Sesenta Centavos (\$ 8.733,60), la que será abonada por el adquirente en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Pesos con Sesenta Centavos (\$ 1.455,60) cada una.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir con el comprador las demás cláusulas y condiciones relativas a la venta, que habrán de constar en el respectivo boleto de compra venta que será suscripto entre las partes.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-